



RESOLUCIÓN GERENCIAL n.º 201-2024-MPT/GAF

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 14 de octubre de 2024.

VISTOS:

Que, en fecha 9 de septiembre de 2024 se publicó en el Seace el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de la Subasta Inversa Electrónica n.º 04-2024-MPT/CS – I Convocatoria, a favor de NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C., por el monto de su oferta económica ascendente a S/472 940.00 (cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta con 00/100 soles), publicándose su consentimiento el 20 de setiembre de 2024 en el Seace;

Que, en fecha 2 de octubre de 2024, el representante legal de NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C., presenta ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, los documentos para perfeccionamiento de contrato;

Que, en fechas 2 y 9 de octubre de 2024, mediante Carta n.º 72-2024-MPT-GAF-SGA, la Municipalidad Provincial de Trujillo –mediante correo electrónico– comunica a NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C. las observaciones a su documentación presentada y solicita que en el plazo de un (1) día hábil cumpla con la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de declarar la buena pro automática de la buena pro;

Que, en fecha 9 de octubre de 2024, mediante escrito s/n, NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C. comunica a la Entidad que a dicha fecha no ha cumplido con perfeccionar el contrato ni ha subsanado las observaciones a los documentos que presentaron para el perfeccionamiento de contrato, solicitando que se suscriba el contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 194.º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley n.º 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía consistente en la facultad de establecer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el postor ganador de la buena pro, NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C., presentó dentro del plazo legal los documentos para perfeccionamiento de contrato; sin embargo, de la revisión de dichos documentos se advierte que no cumple con lo establecido en la página 50 de las bases, las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; así, el postor ganador de la buena pro debía presentar para el perfeccionamiento del contrato la COPIA DE CERTIFICACION DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH) DEL ALMACEN “DEL POSTOR”;



RESOLUCIÓN GERENCIAL n.º 201-2024-MPT/GAF

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que, no obstante, el postor ganador de la buena pro presentó COPIA DE CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS A NOMBRE DE “MW INVERSIONES ZAFIRO SAC” y no a nombre de “NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.”, siendo este último quien tiene la calidad de postor ganador de la buena pro;

Que, mediante Carta n.º 72-224-MPT-GAF-SGA, notificada mediante correo electrónico tanto el 2 como el 9 de octubre de 2024 –esto debido a la negativa de la empresa en haber tomado conocimiento de la primera notificación electrónica–, se le comunicó la observación antes descrita y se le requirió en ambas oportunidades la respectiva subsanación, otorgándole para ello un plazo de un (1) día hábil, bajo apercibimiento de declarar la pérdida automática de la buena pro;

Que, en lugar de subsanar la observación formulada y acreditar que cuenta con el requisito establecido en las bases del procedimiento de selección, la empresa NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C., pretende exigir que se perfeccione el contrato, pese a no haber acreditado el cumplimiento cabal de los requisitos exigidos para la firma del contrato;

Que, es pertinente señalar que existen supuestos en la normativa de contrataciones del Estado que establecen de manera expresa que en caso la Entidad no emita pronunciamiento, las solicitudes presentadas se considerarán aprobadas, tales como las solicitudes de ampliación de plazo, sustitución de profesional y otras; sin embargo, no sucede lo mismo en el presente caso;

Que, para poder perfeccionar el contrato, es necesario que la Entidad realice la revisión de la documentación presentada a efectos de comprobar que se cumplen con las exigencias establecidas en las bases del procedimiento de selección;

Que, no puede entenderse que por la negativa del postor ganador de la buena pro de reconocer haber sido notificado por correo electrónico con las observaciones a su documentación, la Entidad tenga que considerar que la documentación presentada por éste se encuentra conforme, menos aún en el presente caso, que se han evidenciado observaciones a la documentación presentada por NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL, toda vez que no cumple con la exigencia de contar con CERTIFICACION DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIOS (PGH) del Almacén del Postor;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, el postor NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C. no ha cumplido con presentar la subsanación requerida, correspondiendo declarar la pérdida automática de la buena pro, de conformidad con el numeral 141.3, del artículo 141.º del Reglamento, debiendo precisarse que el contrato no se ha perfeccionado por causa imputable al postor;

Que, con base en los considerandos expuestos precedentemente, y en estricta observancia del principio de legalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la pérdida automática de la Buena Pro, por parte del postor NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C., del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.º 04-2024-MPT/CS-I “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (CON FICHA TÉCNICA APROBADA POR PERU COMPRAS) PARA LAS PERSONAS CONDISCAPACIDAD INSCRITAS EN EL OMAPED DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO – PERIODO 2024”, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141.º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL n.º 201-2024-MPT/GAF

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de expedida la presente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento la continuación de las actuaciones respectivas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lic. Adm. Cristian David Rojas Castillo
GERENTE



